ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5152 DE 2022

OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS DE VACUNACIÓN, CONGELADORES INDUSTRIALES, REFRIGERADORES, CRIOSTATOS Y CUARTOS FRÍOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA	**C.C. No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No.099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	BOLIVAR BIOINGENERIA LTDA.	**NIT. No.** 830.031.943 - 4	
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ROCÍO BOLÍVAR CALDERÓN	**C.C.No. 52.015.680 de Bogotá**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE**: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: BOLIVAR BIOINGENERIA LTDA.**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co Correo Electrónico Contratista: bolivarbioingenieria@gmail.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 2279260	

CONSIDERACIONES: a). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma

transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **k)**. Que conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2. **l)**. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2., CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.1.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Toda invitación a cotizar deberá publicarse en la página Web de la Entidad, deberá invitar a por lo menos cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma SECOP I o en su defecto SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta. **m)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de acuerdo al Artículo. 2.5.3.8.1.7 Decreto 780 de 2016. El Mantenimiento Hospitalario se define como "…la actividad técnico-administrativa dirigida, principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación, hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes, a mejorar el funcionamiento de un equipo "en el mismo sentido, la Circular 029 de marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como objetivos del Mantenimiento Hospitalario: "1. Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital, 2. Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el

numeral 9, Artículo 153 de la Ley100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996, 3. Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución". De igual forma, en el artículo 11.1.3. Estándar de dotación Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: "…El prestador de servicios de salud garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos…" **n).** Que la función del mantenimiento se caracteriza como un servicio no solo a favor de la producción, sino también un servicio a favor del alcance de uno de los objetivos de la planeación estratégica institucional, como el de renovación tecnológica, innovación y modernización para mejorar la gestión de la USS en mención contando con ventajas como: • Confiabilidad: Que los equipos funcionen dentro de los parámetros de seguridad y exactitud establecidos por el fabricante. • Disminución del tiempo de parada: Por medio de las intervenciones preventivas se reduce el tiempo de fuera de servicio por fallas de los equipos. • Mayor Duración: Con el mantenimiento preventivo oportuno a la tecnología se prolonga la vida útil de los equipos biomédicos. **ñ).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en cumplimiento de su objeto misional y de la normatividad antes mencionada, requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo repuestos y accesorios, para garantizar el correcto funcionamiento de las neveras de vacunación, congeladores industriales, refrigeradores, criostatos y cuartos fríos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de velar por la la seguridad de nuestros pacientes, la disponibilidad de los equipos para todo paciente que lo requiera y la continuidad en la prestación del servicio. **o).** Que por la descripción del objeto estipulado, las actividades a realizar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato Prestación de Servicios, toda vez que el proveedor seleccionado deberá realizar actividades en sitio para garantizar el servicio, durante la ejecución de contrato. **p).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación a Cotizar N° 024 de 2022. q).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "*PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO REPUESTOS Y ACCESORIOS, PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS DE VACUNACIÓN, CONGELADORES INDUSTRIALES, REFRIGERADORES, CRIOSTATOS Y CUARTOS FRÍOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	CONGELADOR -CONGELADOR	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
2	CONGELADOR -INDUFRIAL	UN	$ 1.045.000	$ 198.550	$ 1.243.550
3	CONGELADOR -INTERFISICA	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
4	CONGELADOR -POLO NORTE	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
5	CONGELADOR -SUPER NORDICO	UN	$ 418.000	$ 79.420	$ 497.420
6	CONGELADOR -TERUMO PENPOO 1	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
7	CONGELADOR -TRUE FREZZER	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
8	CONGELADOR -VESTFROST	UN	$ 836.000	$ 158.840	$ 994.840
9	CONGELADOR -VICTORIA	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
10	CONGELADOR -WOODS	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
11	CONGELADOR -REFRIFORMAX	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
12	CONGELADOR DE PLASMA -BPL MEDICAL	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
13	CONGELADOR DE PLASMA -GEM	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
14	CUARTO FRIO -KRAFT BLUE LINE	UN	$ 4.012.800	$ 762.432	$ 4.775.232
15	NEVERA -VESTFROST	UN	$ 242.440	$ 46.064	$ 288.504
16	NEVERA CUERPOS -HEATCRAFT	UN	$ 1.003.200	$ 190.608	$ 1.193.808
17	NEVERA CUERPOS -JEWETT	UN	$ 1.003.200	$ 190.608	$ 1.193.808
18	NEVERA HORIZONTAL -VESFROST	UN	$ 14.303.980	$ 2.717.756	$ 17.021.736
19	NEVERA INDUSTRIAL -CONGELAR	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
20	NEVERA INDUSTRIAL -P SELECTA	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
21	NEVERA INDUSTRIAL -SUPERNORDICO	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
22	NEVERA VERTICAL -ABBA	UN	$ 3.344.000	$ 635.360	$ 3.979.360
23	NEVERA VERTICAL -BLOWASTER ECO	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
24	NEVERA VERTICAL -CENTRALES	UN	$ 836.000	$ 158.840	$ 994.840
25	NEVERA VERTICAL -CHALLENGER	UN	$ 2.299.000	$ 436.810	$ 2.735.810
26	NEVERA VERTICAL -ELECTROLUX	UN	$ 418.000	$ 79.420	$ 497.420
27	NEVERA VERTICAL -FRIGOSSIE	UN	$ 418.000	$ 79.420	$ 497.420
28	NEVERA VERTICAL -ICASA	UN	$ 627.000	$ 119.130	$ 746.130
29	NEVERA VERTICAL -GENERAL ELECTRIC	UN	$ 418.000	$ 79.420	$ 497.420
30	NEVERA VERTICAL -HACEB	UN	$ 3.135.000	$ 595.650	$ 3.730.650
31	NEVERA VERTICAL -HARRIS	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
32	NEVERA VERTICAL -HOUSE HOLD	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
33	NEVERA VERTICAL -ICASA	UN	$ 4.598.000	$ 873.620	$ 5.471.620
34	NEVERA VERTICAL -INBERA	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
35	NEVERA VERTICAL -LAB LINE INSTRUMENT	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
36	NEVERA VERTICAL -LG	UN	$ 836.000	$ 158.840	$ 994.840
37	NEVERA VERTICAL -MABE	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
38	NEVERA VERTICAL -PHILIPS	UN	$ 627.000	$ 119.130	$ 746.130
39	NEVERA VERTICAL -POLO NORTE	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
40	NEVERA VERTICAL -SAMSUNG	UN	$ 836.000	$ 158.840	$ 994.840
41	NEVERA VERTICAL -WHIRLPOOL	UN	$ 627.000	$ 119.130	$ 746.130
42	NEVERA VERTICAL -ABBA	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
43	NEVERA VERTICAL -AVANTI	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
44	NEVERA VERTICAL -BLOWASTER ECO	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
45	NEVERA VERTICAL -CHALLENGER	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
46	NEVERA VERTICAL -HACEB	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
47	NEVERA VERTICAL -ICASA	UN	$ 1.045.000	$ 198.550	$ 1.243.550
48	NEVERA VERTICAL -SAMSUNG	UN	$ 418.000	$ 79.420	$ 497.420
49	NEVERA VERTICAL -SAMSUNG	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
50	NEVERA VERTICAL -SERVINORDICO	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
51	NEVERA VERTICAL -VESTFROST	UN	$ 209.000	$ 39.710	$ 248.710
52	REFRIGERADOR -COLD LINE	UN	$ 802.560	$ 152.486	$ 955.046
53	REFRIGERADOR -HARRIS	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
54	REFRIGERADOR -THERMO SCIENTIFIC	UN	$ 802.560	$ 152.486	$ 955.046

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
55	REFRIGERADOR -TRUE FREZZER	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
56	REFRIGERADOR -FROMIX	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523
57	REFRIGERADOR INDUSTRIAL -JEWETT	UN	$ 401.280	$ 76.243	$ 477.523

Nota 1: Las cantidades pueden variar de acuerdo a la necesidad del servicio.

Nota 2: Aquellos repuestos que generen costo adicional deberán ser soportados mediante cotización previa y autorización por parte del supervisor del contrato.

Nota 3: La oferta incluye mano de obra de los mantenimientos preventivos según cronograma y todos los mantenimientos correctivos que sean necesarios durante la ejecución del contrato sin generar un costo adicional para la Subred Sur.

Nota 4: El mantenimiento preventivo incluye consumibles y accesorios como carga de refrigerante, soldadura, pintura, suministro de gusanillos y tornillería en general.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Abstenerse de usar el nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a

las necesidades cuando así se requiere

11. Presentar mensualmente por solicitud del Supervisor o por intervenciones adicionales a los equipos, los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
17. La empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación Estándar 101 (GER 12) La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5)con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Subred Sur.
2. Cumplir con el cronograma de mantenimiento preventivo por la Subred.
3. Realizar un reporte de servicio de cada uno de los equipos a los cuales no se le pueda realizar el mantenimiento preventivo en las fechas establecidas por no disponibilidad del equipo o falta de repuestos, los cuales deberán ser firmados por el biomédico de cada unidad. Dicho reporte será emitido como verificación de funcionamiento del equipo.
4. Realizar los mantenimientos preventivos pendientes derivados de la no disponibilidad del equipo o repuestos en el mes inmediatamente siguiente a la programación inicialmente establecida.
5. Entregar los protocolos de mantenimiento preventivo para cada tipo de equipo en formato digital.
6. Realizar mantenimiento preventivo de acuerdo a los protocolos especificados para cada tipo de equipo. Dicho protocolo debe quedar registrado o adjunto al reporte de servicio.
7. Colocar en cada uno de los equipos en un lugar visible un sticker y/o placa, en un material resistente a la limpieza y desinfección, que indique el nombre de la empresa, la fecha del mantenimiento preventivo realizado y la fecha del próximo mantenimiento preventivo.
8. Ejecutar mensualmente los mantenimientos correctivos de manera ilimitada para todos los equipos objeto del presente contrato sin que esto genere un costo adicional, a excepción del suministro e instalación de los repuestos.

Los mantenimientos correctivos no ejecutados de equipos que requieran repuestos de baja rotación y/o de importación, serán sustentados con comunicado oficial por parte del contratista.

9. Cotizar los repuestos y accesorios que no estén relacionados dentro del contrato, para su entrega e instalación, previa autorización del supervisor del contrato.
10. Generar por cada actividad realizada un reporte de servicio, el cual debe ser diligenciado en su totalidad en letra clara y legible. Dicho reporte debe contener la información completa del equipo, incluyendo Nombre del equipo, marca, modelo, serie, sede, servicio, placa de inventario, así como nombre claro y firma del personal que realiza y recibe las actividades de mantenimiento y visto bueno del biomédico de la unidad.
11. Atender en máximo tres (03) horas la solicitud de mantenimiento correctivo de equipos de forma presencial y ponerlo en funcionamiento en un tiempo máximo de seis (06).
12. Tener personal técnico suficiente y disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana para la atención de mantenimientos correctivos del equipo.
13. Entregar un equipo de back up, sin costo adicional, en caso de que el equipo propiedad de la Subred deba ser retirado de la institución o su reparación tome más de 12 horas.
14. Contar con previa autorización por parte de la oficina de inventarios y biomédico de la unidad, de acuerdo a lineamientos institucionales, los equipos que requieran ser retirados de las sedes
15. Contar con un stock de los repuestos y/o accesorios de alta rotación necesarios para el normal funcionamiento de los equipos.
16. Proporcionar garantía por mano de obra, repuestos y accesorios, de cuatro (04) meses.
17. Archivar, sin costo adicional para la subred, los reportes de servicio en las hojas de vida de cada equipo, posterior al visto bueno del biomédico de la unidad.
18. Entregar al biomédico de la unidad, conceptos técnicos de baja de los equipos objeto del presente contrato con que la Unidades de Servicios de Salud cuente basados en criterios de relación costo beneficio, tecnología obsoleta, no existen o no se consiguen los repuestos, daño irreparable, entre otros, sin costo adicional para la Subred.
19. Entregar hoja de vida del personal encargado de realizar el servicio técnico, en la cual se acredite la idoneidad de las labores propias a su cargo, incluyendo copia del diploma de grado, de la tarjeta profesional, cursos de mantenimiento y certificados laborales en mantenimiento preventivo y correctivo de equipo biomédico.
20. Actualizar las hojas de vida del personal cuando se genere un cambio, en el cual conste la idoneidad de los mismos y entregando todos los soportes antes descritos.
21. Capacitar al 100% del personal asistencial en el uso adecuado, funcionamiento del equipo, identificación de fallas, así como la limpieza y desinfección, en los cuatro turnos las veces que sean requeridas por la institución de acuerdo al cronograma entregado o a la solicitud del biomédico derivado del daño de la tecnología por mal uso, sin que esto genere un costo adicional a la institución.
22. Realizar evaluación de conocimiento posterior a la capacitación de uso de equipos, entregar un informe de resultados y la tabulación de los mismos en un formato editable, sin que esto genere un costo adicional para la institución.
23. Actualizar en el formato de la Subred las guías de manejo de los equipos objeto del contrato, solicitadas por la entidad e instalar en un material resistente a la limpieza y desinfección y socializar, sin que genere un costo adicional para la Institución.
24. Actualizar y entregar en físico y digital, en el formato de la Subred, las hojas de vida de los equipos objeto del contrato solicitadas por la entidad, sin que genere un costo adicional para la institución.
25. Dar soporte presencial en casos de contingencia las veces que se han requeridas sin que este genere costo adicional para la subred sur.
26. Llevar un registro del cambio del refrigerante realizado a las neveras, el cual será presentado de manera digital junto con la presentación de la factura.
27. Realizar entrega de facturación los 15 primeros días de cada mes, la cual debe incluir:
    - Original y dos (02) copias de la factura con parafiscales, planilla de pago. Informe en Excel de las actividades realizadas, de acuerdo al formato entregado por la subred.

- Una copia en físico (que será archivada en la hoja de vida de cada equipo) y una copia en digital (CD) de los soportes de mantenimientos realizados de cada una de las unidades.

28. Facturar los servicios prestados, así como los accesorios y repuestos entregados de manera mensual.
29. Entregar los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato y en los plazos requeridos, sin que esto genere un costo adicional para la Subred.
30. En caso de generar durante el mantenimiento de las neveras de vacunación, congeladores industriales, refrigeradores, criostatos y cuartos fríos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEES el oferente se deberá presentar el certificado de transporte, tratamiento y disposición final de RAEES a través expedido Gestores Autorizados ante la Secretaría Distrital de Ambiente, así como un soporte que demuestre un convenio vigente con dichos Gestores autorizados.
31. Para el caso de servicios de mantenimiento de equipos en los cuales se generan residuos peligrosos como aceites usados, el contratista deberá presentar el registro como movilizador y acopiador de aceites usados, así como el registro único ambiental de movilización de aceites usados vigente.
32. Llevar un registro del cambio del aceite/lubricante/refrigerante realizado al equipo, el cual será presentado de manera digital a la oficina de Gestión ambiental en un plazo no mayor a los 30 días calendario posteriores al mantenimiento,
33. Entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades de mantenimiento de los equipos, para lo cual deberá entregar documento en que se compromete a realizar la gestión con gestores autorizados
34. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política Ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, para lo cual el oferente deberá realizar el post test que se encuentra en la Cartilla de Gestión Ambiental para proveedores.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato;
c. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($63.052.981) MCTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 826** de fecha **Catorce (14) de Marzo de 2022,** del rubro **MANTENIMIENTO ESE,** Código del rubro presupuestal **4212020200803.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del objeto del contrato se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los

fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al cinco (05%) por ciento del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y Tres (03) años más. **D. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL: La Subred exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **E. DE LA PROVISION DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** El contratista deberá constituir esta garantía, para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los quipos o bienes adquiridos. Su cuantía no podrá ser inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un (1) año desde la entrega del repuesto o accesorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.